

Bakewell (quien se dio más a la tarea de abordar el tema para Zacatecas) resultan mucho más claras al reflejar lo contrario de la propuesta aquí anunciada. En todo caso se hubiera evitado tal confusión con explicitar o justificar la aseveración. Asimismo, creemos que algunos tropiezos del autor tienen que ver con su camino tan firmemente trazado al seguir la pauta que parecen imponerle las ordenanzas. Esto se refleja cuando abunda en la importancia y regulación que tenían los productos de abasto, sin tocar prácticamente el control que se ejercía sobre los productos de Castilla.

Por último, y sin que por ello la obra desmerezca, algo que el lector echa de menos son unas conclusiones. Después del tercer y último capítulo hay un corte que hubiera sido fácil de evitar con algunas consideraciones finales, en donde Enciso hubiera podido plantear algunas líneas de investigación (que su libro muestra en abundancia), destacar la importancia de sus contribuciones para develar el siglo XVI e incluso una primera parte del siguiente, aventurándose a lanzar algunas hipótesis explicativas, a partir de su estudio, que contribuyan a afirmar, repensar o cuestionar a las instituciones y a la sociedad del siglo XVII, y, por qué no, mencionar qué lagunas de la historiografía zacatecana cubre, explica o amplía la obra. Lo anterior es importante, pues el autor corre el riesgo de desorientar al lector en tres capítulos independientes, en donde uno permite entender al otro, pero que el conjunto podría no llevar hacia una misma dirección o, al menos, no a aquella proyectada por el autor.

Sin embargo, las críticas expresadas aquí no le restan valor a la obra, e innegable nos resulta el gran esfuerzo del autor

ante semejante tarea. Subrayamos nuevamente lo revelador del estudio y los significativos aportes de Enciso al acercarse a la sociedad zacatecana del siglo XVI a partir de sus instituciones y de la regulación de la problemática vida cotidiana de este asentamiento minero, al que se ha considerado el núcleo poblacional más importante de Nueva Galicia desde su descubrimiento hasta finales de ese siglo. Ambos temas resultan fundamentales para conocer los diferentes procesos que fueron surgiendo en Zacatecas: aquellos experimentados por las instituciones y los que sufrió la sociedad. Precisamente, uno de los logros del autor es que nos deja ver cómo el estudio de las instituciones permite conocer a una sociedad, y la historia del derecho indiano a ambas. Así pues, bajo la amena pluma de Enciso, esta tría se ha conjugado para darle algunas interesantes respuestas al siglo XVI de Zacatecas.

Elisa Itzel García Berumen
FFYL-UNAM

José Antonio Aguilar Rivera, *El manto liberal: los poderes de emergencia en México 1821-1876*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2001, 287 pp.

El tema planteado por el autor resulta interesante y novedoso, ya que como él mismo señala en uno de sus argumentos, "en general, todos los estudiosos del periodo han partido de un supuesto común: que el modelo teórico seguido por los latinoamericanos decimonónicos era claro y estaba bien establecido"; aún más, se pensaba, a decir del autor, que "estaba libre de fallas intrínsecas". A lo largo del texto

José Antonio Rivera muestra cómo el desorden político, el atraso económico, la fragmentación regional y los conflictos sociales estuvieron claramente influenciados por un sistema constitucional que resultó inoperante, pues contenía “fallas y ambigüedades estructurales” que repercutieron no sólo en los intentos liberales por consolidar a una nación, sino también en los proyectos centralista y monárquico.

El punto medular del libro en cuestión radica en mostrar cuál fue el papel de las provisiones de emergencia en el México republicano y cómo el liberalismo no proveyó a los gobiernos con medios legítimos para enfrentar pequeños y graves conflictos que se desarrollaron a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.

Lo paradójico de esta situación es que José Antonio Aguilar muestra cómo la nación sobrevivió aun sin poderes de emergencia, porque ellos no serían incorporados sino hasta 1857; mientras tanto, los diversos gobiernos recurrieron a medidas inconstitucionales —barnizadas de legalidad—, como las facultades extraordinarias, concedidas en diversas ocasiones al ejecutivo y que derivarían en regímenes de corte dictatorial para enfrentar las continuas crisis políticas.

El libro dedica “particular atención a los primeros experimentos constitucionales en México”, ya que al decir del autor, el proceso de ruptura constitucional no ha sido suficientemente estudiado. Y es que en su opinión, existen deficiencias en la literatura del periodo, pues no hay narrativas correctas de los eventos ocurridos entre 1821 y 1857, ya que mientras algunos estudiosos presentan un caos generalizado, otros recurren a las explicaciones culturalistas; también hay quienes presentan un México decimonónico “ideal”,

en donde prevaleció el orden y el progreso.

Algunos problemas que afectaban al país dieron lugar a la proclamación de leyes ambiguas que pretendían solucionar conflictos tales como la proliferación de bandidos, que por cierto era mucho más grave de lo que plantea el autor, pero que en realidad se utilizaron también para destruir a los enemigos políticos. Este tipo de recursos legales aplicados para “matar dos pájaros de un tiro” dio pie a que se perdiera la confianza en las leyes y en los tribunales, pues sin poderes constitucionales de emergencia, las leyes eran utilizadas de manera arbitraria, violando los derechos de los individuos a tal punto que tribunales militares juzgaban a civiles. Así resultó en la aplicación de las leyes de 17 de abril de 1821 y de 27 de septiembre de 1823.

En ambos casos se violaba la constitución y se usaba de dichos poderes para la persecución política en un intento por solucionar las rebeliones que se daban por todo el país, aunque sin lograrlo, porque dichos pronunciamientos respondían a multitud de factores y no solamente al desorden que se presentaba en el terreno político.

Poderes de emergencia:

Su ausencia fue compensada con varios decretos y leyes.

A principios del siglo XIX fueron vistos como una manera indirecta de gobernar en tiempos normales en presencia de un ejecutivo débil.

A diferencia de las medidas extraconstitucionales que traían desconcierto e incertidumbre política, los poderes eran vistos como alternativas con límites precisos.

Fueron excluidos en las constituciones de 1824 y 1834.

Como consecuencia de su exclusión, el ejecutivo tuvo que emplear facultades extraordinarias frente al desorden político, llevándolo en ocasiones a extremos de desfreno.

La ausencia de poderes extraordinarios alentó los pronunciamientos, ya que esto reflejaba la debilidad inherente del sistema constitucional, y cuando se presentaron verdaderas situaciones de emergencia, los gobiernos no fueron capaces de enfrentarlas de manera legal.

El autor destaca un punto clave en cuanto al colapso que sufrió el sistema constitucional en sus salvaguardas externas debido al patrón dual de gobierno, en el que si bien no había provisiones de emergencia, sí se tomaban medidas extraconstitucionales ante situaciones de emergencia, como sucedió en el caso de la guerra contra Estados Unidos en donde si bien la Constitución preveía provisiones de emergencia muy limitadas, éstas no fueron puestas en vigor porque en junio de 1846 el país no tenía un congreso. Cuando finalmente éste fue instalado, de todas formas tuvo que otorgar al ejecutivo facultades extraordinarias específicas, como suspender el *habeas corpus*, otorgar perdones a condenados por razones políticas, para reorganizar al ejército, para nombrar nuevos oficiales y para recabar más fondos.

Las consecuencias de que en la Constitución de 1824 no se hubieran incorporado los poderes de emergencia llevaban al país a un caos ante la amenaza extranjera, sin embargo, los legisladores optaron aun en estos críticos momentos por no incorporar dichos poderes a la constitución y de alguna manera obviarla.

La realidad del país al enfrentar una guerra de catastróficas proporciones con-

ducía a recurrir a medidas extraconstitucionales que permitieron que los gobiernos simplemente ignoraran a la constitución. Por ello, en 1856, una vez reunido el constituyente, veían como prioritario “instituir profundos cambios en la estructura política de México” para “detener el flujo de rebeliones, nuevas constituciones, contrarrevoluciones y dictaduras que habían caracterizado a México desde su independencia”.

Sin embargo, en la práctica el país siguió involucrado en feroces luchas que llevaron a los mexicanos a matarse entre sí como nunca antes, mientras el Congreso discutía y desechaba de nuevo la inclusión de los poderes de emergencia hasta noviembre de 1856, después de innumerables discusiones. Posteriormente, analizando los congresos de 1824 y 1856, se ha descubierto que las discusiones sobre los poderes de emergencia fueron más importantes en el segundo debido, según Aguilar Rivera, a que el rechazo liberal había perdido parte de su fuerza.

El siguiente periodo al que hace referencia el autor, los gobiernos de Juárez, será uno de los más conflictivos y que evidenciará de manera más drástica los trastornos ocasionados por la carencia de poderes de emergencia adecuados. A tal punto, que diez años sería gobernado el país sin constitución.

Laura Solares Robles
INSTITUTO MORA

Diana Anhalt, *A Gathering of Fugitives. American Political Expatriates in Mexico. 1948-1965*, Archer Books, Santa María, California, 2001, 246 pp.